

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 671

Por don José Rojo y Costi, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado instancia en este Gobierno, participando el acotamiento de las fincas denominadas Línea de los Santos, dehesa de San Bartolomé y Navaholguines, del término municipal de Fuente Obejuna, con arreglo á lo que determina el art. 7.º de la vigente Ley de caza en su párrafo 2.º

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Febrero de 1905.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular núm. 670

Entre los múltiples servicios que están á cargo de las Corporaciones municipales, es innegable que el de quintas merece atención preferente por su trascendencia, debiéndose practicar, por lo tanto, ajustándose en un

todo á los preceptos de la Ley, é inspirándose en el más riguroso espíritu de justicia.

Si satisfactorio fué para esta Comisión consignar en sus actas, en el anterior juicio de exenciones, un voto de gracias para aquellos que procuraron cumplir el servicio, no le es menos sensible confesar que fueron en mayor número los que no merecieron tal distinción y algunos se hicieron acreedores á ser amonestados.

Expuestas estas ligeras consideraciones acerca del concepto moral del servicio de quintas y reconociendo además esta Comisión á todos los Ayuntamientos su acreditada laboriosidad y recto proceder, y con el fin de que puedan practicarse todas las operaciones sin dificultades ni omisiones, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos, el primer domingo del inmediato mes de Marzo, según dispone el artículo 91 de la vigente ley de Reclutamiento, el juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual y revisión de las exenciones y excepciones concedidas á los de 1904, 1903 y 1902, en sus artículos 83 y 87, esta Comisión recuerda la forma en que habrán de constituirse los Ayuntamientos conforme á lo prevenido en el artículo 92 de la Ley, excluyendo por tanto á los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el 4.º grado civil inclusive, de algunos de los mozos sujetos al llamamiento.

2.ª La exposición de los motivos que los mozos tuvieran para eximirse del servicio militar, debe consignarse guardando el orden establecido por la Ley en sus artículos 80, 83 y 87. Todas ellas deben hacerse constar en actas para no privar á los mozos de justificar las posteriores, si las anteriores no pudieran prevalecer.

3.ª Tres puntos esenciales deben considerarse en la mayoría de los casos de excepción: la condición de *hijo legítimo* en el mozo, su *unicidad legal* y la *pobreza* de su familia; por tanto, necesario es que se acrediten plenamente dichos extremos.

4.ª Las excepciones comprendidas en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del artículo 87, sólo pueden otorgarse á los hijos y nietos legítimos, siendo forzoso justificar documentalente esta circunstancia, no tan sólo por la certificación de nacimiento, si que también por la de matrimonio de sus padres ó copia autorizada del documento público por el cual fué legitimado el mozo.

5.ª La aplicación del caso 5.º del artículo 87, bien sea al expósito ó al huérfano de padre y madre, no exige la justificación de la adopción legal realizada por el causante de la excepción (Real orden de 19 de Septiembre de 1902,) pero sí que se acredite que éste lo crió, educó y conservó en su compañía desde la edad de tres años, sin retribución alguna; debiendo los Ayuntamientos al reclamar del Director del establecimiento de que proceda el expósito, el certificado en que se acredite desde qué edad y por qué persona fué éste acogido, haciendo constar si por ello el adoptante percibió alguna otra retribución además de la señalada para la lactancia.

6.ª A los efectos de la excepción del caso 6.º, se recuerda: que son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio de padres que, al tiempo de la concepción de aquéllos, pudieron casarse sin dispensa ó con ella.

El reconocimiento de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

Cuando el reconocimiento de un menor de edad no tenga lugar en el acta

de nacimiento ó en testamento, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio fiscal.

Siempre, pues, que el reconocimiento del mozo por la madre no se acredite en el certificado de nacimiento, se justificará por copia autorizada de documento público por el cual fué reconocido.

7.ª La existencia de hermanas solteras mayores de 17 años, no impedidas ó casadas con marido no pobre, puede bastar para destruir el concepto de la unicidad legal de los mozos, sino en el caso en que dichas hermanas posean bienes propios, ejerzan una carrera, profesión ó industria de las reservadas á mujer.

8.ª La pobreza legal de la familia del causante de una excepción ha de probarse plenamente documental y testificalmente, en juicio contradictorio, tomando como base los certificados que en vista de los registros de la riqueza pública expidan los centros administrativos correspondientes.

La condición de mantener el mozo al causante de la excepción no puede quedar destruida por el simple dicho de los testigos, de que no lo mantiene por tener otro domicilio, ó por el supuesto de que una persona extraña al mozo ó á su familia atiende á su subsistencia; cuando esto ocurra, ó la riqueza sea impugnada, los instructores invitarán desde luego á los testigos para que presenten las pruebas justificativas de su dicho, sin dejar pendiente la resolución de estos extremos á la Comisión, procediendo sin pérdida de tiempo á la incoación del contra expediente respectivo, con audiencia de la parte exceptuante.

Entre dos pruebas acreditativas de la riqueza, debe aceptarse la que ofrezca mayor renta líquida, ésto es, que entre la prueba de los amillaramientos y la pericial, debe tomarse

como base la que arroje mayor renta, teniendo en cuenta además en los casos dudosos ó en que existan pequeñas diferencias entre las dos pruebas, la capitalización de la riqueza amillarada, calculada en vista de la tributación respectiva.

9.ª Cuando se trate de las excepciones del artículo 87, deben tener en cuenta los Ayuntamientos que hay que justificar la existencia de los padres sexagenarios, viudas, huérfanos, hermanos casados y sus consortes, si el mozo los tuviere; faltas por las cuales pueden irrogarse graves perjuicios á los interesados; debiendo tener presente lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Agosto de 1897 y 5 de Julio de 1900.

10.ª En la excepción del caso 10.º de dicho artículo 87, que no se admitirá más que en aquellos en que no les asista al mozo ninguna otra excepción (artículo 125 del reglamento). Los Ayuntamientos, después de consignar en actas cuantas noticias pueda facilitar la familia con objeto de obtener cuanto antes los correspondientes certificados, harán la calificación de *soldado sin perjuicio de que se justifique la existencia de su hermano en el Ejército*.

11.ª En la instrucción y tramitación de expedientes para justificar las excepciones expuestas por los mozos, los Ayuntamientos deberán proceder con la mayor actividad y hacer entender á los interesados que sin dilación es indispensable apronten á ellos cuantos documentos sean necesarios para la completa prueba de la excepción alegada, teniendo á la vez en cuenta lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1903, toda vez que en 31 de Marzo han de darse definitivamente fallados por los Ayuntamientos, sin dejar ningún caso con la clasificación de *pendiente de la resolución de la Comisión mixta*, como algunos consignan.

12.ª En cuanto á los reconocimientos y talla de los mozos, los Ayuntamientos Profesores médicos y talladores observarán las prescripciones sobre exenciones físicas á que se refiere la Real orden de 8 de Enero de 1904.

13.ª Con el fin de no retardar el reconocimiento médico de una persona cuyo impedimento físico le impida trasladarse á esta capital, al mismo tiempo de remitir los Ayuntamientos la información de que trata el último párrafo del artículo 125 del reglamento, remitirán también relación de los médicos titulares de la localidad ó pueblos más inmediatos.

14.ª Derogadas las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo y 6 de Septiembre de 1900 que exceptuaban del servicio militar á los naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, residentes en la Península, quedan sometidos á esta obligación, con arreglo á las demás disposiciones de la vigente ley de reclutamiento, todos aquellos que después del tratado de París conserven ó hayan adquirido la nacionalidad Española, sean ó no naturales de los ex-

presados territorios, y residan dentro ó fuera del suelo español.

15.ª Para la revisión de excepciones se recomienda el más exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Enero de 1903, teniendo muy presente que el recluta que deje de acudir, sin justificado motivo, á una revisión reglamentaria, será declarado prófugo con todas las circunstancias y consecuencias que la ley establece, exigiéndose la responsabilidad á que haya lugar á los que estando obligados á ello, no hayan hecho aquella declaración.

16.ª Finalmente, en todos los expedientes que se instruyan habrá de reintegrarse la modelación impresa que se emplee, y que no será otra que la que las disposiciones vigentes tienen autorizada.

Esta Comisión espera de los Ayuntamientos y muy particularmente de los señores Secretarios que pondrán de su parte toda su actividad y reconocido celo para que el servicio de quintas en el presente año sea tan satisfactorio, que le permita consignar en su día que todos lo desempeñaron á conciencia y satisfactoriamente.

Lo que por acuerdo de esta Comisión mixta se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 23 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, EDUARDO CASSOLA.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 173

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1904.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 7

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual; la cuenta de encalo y aseo del cementerio, importante 37'75 pesetas, presentada por José Jurado Zamorano, y el estado de ingresos del mismo en Octubre anterior, presentado por D. José Ruiz Córdoba.

Conceder un socorro benéfico de 10 pesetas á Fernando Mellado Jiménez, pobre y enfermo.

Pasar á informe de la comisión de Fomento tres instancias presentadas por Juan Ramos Lucena, Antonio Escobar Ramírez y Antonio Porras Córdoba, pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Desestimar una instancia de los cabreros pidiendo se les exima del arbitrio de vía pública.

Sesión del día 14

Abonar al Secretario de la Corporación los gastos efectuados en la confección del apéndice y repartimiento de la contribución en todos sus conceptos, y al Depositario municipal los verificados en impresos, reintegros y demás para el padrón y hojas de cédulas personales.

Aceptar la moción formulada por la comisión de Hacienda, proponiendo dos transferencias de crédito.

Sesión del día 21

Conceder un socorro benéfico de 10 pesetas á Francisco Córdoba Zamora, pobre y enfermo.

Pasar á informe de la comisión de Fomento las instancias presentadas pidiendo terreno sobrante de la vía pública por Antonio Reyes Adrián, D. Francisco Pavón Sánchez y doña María Ana Córdoba Vega.

Aceptar la parada de caballos semientales que ofrece el primer Jefe del 2.º Depósito.

Sesión del día 28

Aprobar los expedientes de subasta del arbitrio sobre puestos en la vía pública y de los locales llamados peso de la Harina y Escuelas viejas.

Enterarse de haberse celebrado, sin postor la primera subasta de consumos.

Reparar la cañería del pozo llamado Cañuelo.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 5

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Pasar á informe dos instancias de Antonio Luque y Francisco Serrano Vázquez pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Relevar del compromiso de la subasta á José Ortiz Navero, rematante del local llamado Escuelas viejas.

Aprobar la subasta del arbitrio sobre pesos y medidas.

Proceder á la rectificación del padrón vecinal.

Sesión del día 12

Pasar á informe de la comisión de Fomento una instancia de Antonino Muñoz Gutiérrez pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Aprobar los ingresos del cementerio en el mes de Noviembre anterior, presentados por D. José Ruiz Córdoba, importantes 60'62 pesetas.

Conceder á la matrona Dolores Porras Gama 91'25 pesetas, como remuneración á los servicios benéficos que presta.

Pedir autorización á la Hacienda para girar el reparto vecinal de consumos, en vista de haber resultado desierta la segunda subasta.

Conceder á Don Juan Castro Navarro el local de las Escuelas viejas en 100 pesetas anuales de arriendo, en consideración á los servicios que presta á la localidad sosteniendo una escuela particular.

Sesión del día 19

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de José del Moral Porras pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Aprobar la factura presentada por el Notario D. Máximo Fernández Reinoso, de los derechos devengados por su asistencia á las dos subastas de consumos.

Abrir un concurso para el suministro del material de las oficinas municipales, excepción hecha de los efectos timbrados.

Sesión del día 31

Adjudicar el concurso del material de oficinas municipales á D. Antonio Trenas Navajas, único concurrente.

Pasar á informe de la comisión de Fomento las instancias presentadas, pidiendo terreno sobrante de la vía pública, por Francisco Reyes Lucena, Francisco Perea Serrano y Juan José Lucena Navarro.

Aprobar el estado de los rendimientos del cementerio en el mes actual.

Espejo 7 de Enero de 1905.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión de 7 del actual y certificado.

Espejo 11 de Enero de 1905.—José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Pineda.

C A B R A

Núm. 682

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento para que fueron citados oportunamente los mozos alistados en el de esta localidad en el año actual, nacidos en la misma, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, que se expresan á continuación, por el presente se les cita de nuevo para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 5 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, en estas Casas Consistoriales; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, incurriendo en las penalidades que la ley determina.

Nombres de los mozos y de sus padres y número del sorteo.

- 5 Francisco Fuentes, expósito.
- 12 Rafael Olmedo, hijo de Benito y Luisa.
- 19 Rafael Santos Salón Simeón, Expósito.
- 20 Miguel López Cumplido, de Marcos y Carmen.
- 26 Juan Castillo Antolín, de Juan y Francisca.
- 33 Gonzalo Arroyo Jiménez, de Miguel é Isabel.
- 33 Julián Baena Castro, expósito.
- 39 José Castro Romero, de Mariano y María.
- 41 Juan José Expósito, expósito.
- 43 Nicomedes Baena Castro, expósito.
- 49 Casimiro Mesa López, de José y Josefa.
- 50 Antonio Nieto Narváes, de Antonio y Juana.
- 63 Francisco López, de Rodrigo y Joaquina.
- 64 Francisco Muñoz Castro, de Francisco y Josefa.
- 68 Esteban Belmonte Lara, desconocidos.
- 79 Telesforo Lucena Montilla, expósito.
- 83 Jose Lama Bujalance, de Eusebio y Gabriela.
- 85 Manuel Jessi Fernández, de Pedro y Carlota.

86 Sisenando Expósito.
88 Julián Castillo Antolín, de Juan y Francisca.
90 Esteban Expósito.
93 Isidoro Expósito.
95 José Moreno Hidalgo, de Nicolás y Ana.

108 Felipe Campos Torres, expósito.

116 Eduardo Pérez Moral, de Antonio y Dolores.

119 José, de padres desconocidos.

121 Francisco Mellado Flores, de José y Antonia.

Cabra 22 de Febrero de 1905.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 668

Hago saber: que el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, procedió al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el corriente año, resultando designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

Primera sección

D. Joaquín García Valdecasas Celajo

José Noguera Gutiérrez

Rafael Osuna Rodríguez

Gustavo Panadero Velasco

Rafael Blanco Padilla

Manuel Real Escobar

Antonio Linares Cobos

Ignacio Muriel Palomeque

Valerio Moreno Merino

Antonio José Vargas Amorín

Segunda sección

D. Antonio Lama Tenorio

Manuel Aparicio Sanz

Tercera sección

D. Manuel Ortiz Moreno

José Morales Fuillerat

Cuarta sección

D. Antonio Moya Flores

Adriano Cuevas Rivera

Quinta sección

D. José Viñas Montes

Sexta sección

D. Francisco Domínguez Pérez

Séptima sección

D. José Velasco Soto

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Cabra 20 de Febrero de 1905.—Miguel del Mármol.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 664

Don Juan Manuel Hurtado, Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar la lista de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, por virtud á no haberse presentado contra la misma reclamación de ningún género durante el plazo que señala el art. 26 de la ley de 8 de Fe-

brero de 1877, y en su consecuencia publicar como definitiva la que fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 16, respectivo al 19 de Enero anterior.

Palenciana 20 de Febrero de 1905.—Juan Manuel Hurtado.

BENAMEJI

Núm. 665

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma, en sesión celebrada el día 26 de Enero próximo pasado, acordó declarar ultimadas las listas electorales de compromisarios para la de Senadores, respectivas al corriente año, tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 16, correspondiente al día 19 de citado mes, mandando publicarlas como definitivas, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Benameji 17 de Febrero de 1905.—Pedro Leiva.

MONTALBAN

Núm. 666

Don Cristóbal Huertas Pino, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose rendidas las cuentas de este Pósito, relativas al año de 1904, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha, con el fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y hacer sobre las mismas las observaciones que estimen procedentes.

Montalbán 21 de Febrero de 1905.—Cristóbal Huertas.

PRIEGO

Núm. 667

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que determina el art. 68 de la ley Municipal, fué celebrada sesión extraordinaria para el sorteo de los individuos que habrán de componer la Junta municipal para el presente año, y de expresado sorteo resultaron elegidos para cada sección, de las diez en que está dividido el término municipal, los siguientes:

Primera sección

D. Rafael Sánchez Serrano
José María Pareja Serrano

Segunda sección

D. Antonio Mármo Moreno
Saturnino Contreras Molina

Tercera sección

D. Rogelio Serrano López
Simeón Pérez Luque

Cuarta sección

D. Manuel Avila Mérida
Rafael Carrillo Vilches

Quinta sección

D. Enrique Onieva y Onieva
José María Ruiz Torres

Sexta sección

D. José María Molina Giménez
Domingo Aguilera Valdivia

Séptima sección

D. Francisco Arroyo Expósito
José Ruiz Haro

Octava sección

D. Carlos Aguilera Baena
Francisco Alguacil Alcaide

Novena sección

D. Jerónimo Arjona Serrano
Agustín Serrano y Serrano

Décima sección

D. Agustín Muñoz Sarmiento
José Mérida Menjibar

Lo que en cumplimiento de la ley se hace público por el presente, que deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego 22 de Febrero de 1905.—T. Linares.

LUCENA

Núm. 669

Don Gabriel Ruiz-Canela y Chacón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el sorteo celebrado por dicho organismo, en su sesión ordinaria de 20 del actual, de los vocales asociados que en unión de la Corporación han de formar la Junta municipal en el presente año, resultaron elegidos los que á continuación se expresan, por las secciones que se consignan:

Primera sección

D. Cristóbal Escudero Pino
Andrés de Lara Villarreal

Pedro Mayorgas Moreno

Segunda sección

D. Juan M. Rodríguez Bujalance
Tomás Sabán Medina

José María Valle Rojas

Tercera sección

D. Pedro López Romero
José Ortiz Repiso Jurado

Juan Madroñero Orellana

Cuarta sección

D. Cristóbal Mora Roldán
José González Aguilar

Juan Rodríguez Madrigal

Quinta sección

D. Bernardo de la Torre Pajuelo
Manuel Porras Vacas

Felipe Cañete Osuna

Antonio Pérez Pérez

Sexta sección

D. José Beato Solís
Francisco Sánchez Recio

Manuel Muñoz Rodríguez

Séptima sección

D. Manuel Cobacho Cobacho
Francisco Gómez Santaella

Octava sección

D. Juan Gamiz Caballero
Cristóbal Coletto Córdón

Lo que, además de comunicarse á los interesados, se hace público por medio de edictos, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Lucena 22 de Febrero de 1905.—Gabriel R. Canela.

Listas definitivas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 638

Señores Concejales

D. Juan Rafael Sánchez García
Juan Miguel Moyano Partera

Antonio Costa Rot

Juan Mayer Beltrán

Antonio Sánchez García

Gil Giraldo Rovi

Sebastián Mayer Criado

Nicolás Sánchez García

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pesetas.

D. Antonio Berni García 269 93

Juan Antonio Moyano Giraldo 253 29

Miguel García Gallar 177 93

Nicolás Partera Berni 154 69

Juan Cesáreo Partera 143 17

Juan José Sánchez Costa 137 61

Sebastián Giraldo Rovi 116 69

Nicolás Petidier Velti 112 50

Andrés Márquez Rovi 104 80

Francisco Partera Champanier 103 72

Juan Costa Rot 97 32

Juan Berni Ansio 96 58

José Alcaide Giraldo 95 90

Nicolás Costa García 90 25

Joaquín Costa Sánchez 89 78

Mateo Vázquez Mayer 84 59

Juan Crespo Costa 82 72

Antonio Rider Gallar 80 59

Sebastián Crespo Costa 80 20

Francisco Rider Berni 79 34

Juan Giraldo Rovi 76 34

Andrés Lesmes Rider 75 64

Sebastián Petidir Costa 75 02

Nicolás Costa Sánchez 73 25

Manuel Mayer Beltrán 71 20

Juan Reyes Giraldo 70 35

Rafael Costa Sánchez 69 54

Sebastián Costa García 68 89

Nicolás Petidier Ansio 68 41

Sebastián Petidier García 67 77

Nicolás Sánchez Costa 65 54

Julián Costa Sánchez 65 12

San Sebastián de los Ballesteros 18

de Febrero de 1905.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario.—V.º B.º: El

Alcalde, Nicolás Sánchez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 639

Señores Concejales

D. Juan Gómez Torres Huertas

Bartolomé Laguna y Laguna

Bernardo Serrano Romero

Alfonso Jiménez Villafranca

Ricardo López Serrano

Francisco Hidalgo Alvarez

Antonio García Raya

Alfonso Baena Romero

Francisco Jesús López Moyano

Fernando Romero García

Francisco Fernández González

Juan Osuna Campos

Fernando Nieto Valdelomar

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pesetas.

D. Francisco Gómez Torres 1021 95

D. José López Gómez	981 38
Pedro Miguel Cañadas Torres	713 55
Francisco Miguel Crespo Gómez	578 42
Antonio García Serrano	500 53
Antonio Crespo Torres Cañero	489 43
Pedro Pintor Cobos	455 40
Pedro Laguna Baena	448 34
Manuel Nieto Laguna	415 62
Francisco Alvarez Ariza	411 13
Félix Serrano Cuesta	380 15
Salvador Ariza Nadales	354 08
Andrés Espejo Rosa	324 10
Alfonso Miranda Raya	297 65
Pedro Pintor Clavellinas	291 43
Joaquín Marín Guzmán	272 20
Miguel Naranjo Serrano	265 66
Rafael Baena Gómez	261 29
Miguel Jiménez Villafranca	237 79
Antonio Pintor García	223 44
José Luna Plasencia	209 68
Francisco Secada Serrano	206 68
José Suárez Alonso	196 19
Juan Raya Gómez	177 33
Diego Moreno Rosal	175 24
Miguel Raya Naranjo	172 10
Manuel Jiménez Villafranca	159 65
Alfonso Ariza García	156 72
Agustín Bonilla Ramírez	153 39
Juan Baldío Morales	151 86
Francisco Losada Enriquez	150 25
José López Serrano	148 26
Francisco Jesús López Gómez	144 88
Pedro Laguna Laguna	143 71
Francisco Rodríguez López	134 99
Salvador Raya Gómez	134 13
Francisco Angel Marín Pintor	131 58
Fernando Crespo Torres	130 09
Antonio Laguna Junquera	128 95
Antonio García Espejo	128 94
Valeriano Sastre Muñoz	125 80
José Toledano Luna	125 74
Antonio Laguna Laguna	124 47
Bartolomé Laguna Torres	124 43
José Baena Gómez	121 55
Bernardo Serrano Cuesta	114 62
Antonio Osuna Gómez	112 98
Antonio Raya Raya	112 56
Alfonso López Serrano	109 59
Miguel Castillo Alcaide	106 81
Fernando Serrano Osuna	97 57
Alfonso Martínez Baena	93 01

AGUILAR

Núm. 663

Señores Concejales

D. Elipio del Pino y Martín
José María Sánchez Morales
José del Castillo F. Abango
Manuel Belmonte Estepa
Aurelio Fernández Abango
Rafael López Jiménez
Rafael Aragón Delgado
Carlos Carrillo Tiscar
Francisco Cosano Valle
Antonio Galisteo Prieto
José Belmonte Luque
Vicente Heredia Crespo
José María Pérez García
Antonio José Varo Valle

D. Antonio Romero Carmona	
Francisco Valle Galisteo	
Manuel Jurado López	
Manuel Pérez Triguerras	
Existe una vacante	
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.	Pesetas.
D. Vicente Romero Marzano	8638 68
Francisco Calvo Rubio y Toro	8397 72
Ricardo Aparicio Aparicio	5376 37
Antonio R. Jurado Valdelomar	3647 23
Juan María Burgos Luque	3298 19
Luis Clavería Calvo	3043 37
Narciso Carretero López	3030 57
Juan Abarzuza Saris	2862 69
José G. Cámara Carrillo	2799 09
Rafael Aragón García	2366 07
Agustín Aguilar Tablada	1770 03
Rafael Arcos Toro	1659 09
Francisco Aguilera Morales	1552 88
José García Valle	1485 97
Francisco Carrillo Aguilar	1254 49
Francisco A. Franco Luque	1192 14
Rafael Maldonado Rodríguez	1142 94
Eloy Lucena García	1138 74
Manuel Galisteo Luque	1015
Gervasio Juan Martínez	992 54
Miguel Jiménez Martínez	915 65
Francisco M. Jurado Lozano	868 91
Rafael López Romero	850 98
Manuel Toro Alberca	815 63
Rafael Carrillo Gutiérrez	810 40
Francisco J. Maldonado Maldonado	781 19
Manuel Berlanga García	705
Antonio J. Varo Cosano	700 50
José María Toro Lucena	667 47
Francisco Alguacil Linares	658 01
Antonio Gutiérrez Cabezas	646 63
José Valle Gómez	641 83
Manuel Pozo de la Cueva	638 62
Ciriaco Carmona Romero	632 58
Antonio J. Gálvez Ruiz	622
José Calvo Rubio Toro	613 87
Pablo Criado León	582
Juan J. Sotomayor Flores	581 53
José Aragón García	574 36
Antonio María García Luque	556 19
Francisco J. Pérez Berlanga	544 48
José D. Medrano Cabezas	521 82
Juan López Llamas	490 31
Mariano Bustos Serrano	481 72
Olegario Pérez Caballero	478 40
Luis A. Carmona Rodríguez	472 71
Mariano Moreno Jiménez	460 04
Antonio Jurado Reyes	457 46
José Cosano Valle	457 45
Francisco A. Mora Lovato	448 31
Juan P. Becerra Govantes	431 04
Juan Urbano Valverde	430
Andrés Cosano Valle	428 88
José Alguacil López	428 88
Amador Linares Navarro	428 88
Rafael Paniagua Racero	425 02
Antonio María Agrás Albalá	420
Juan M. Luque Romero	414 88
Juan López Zurera	412 02
José Domínguez Pró	406 79

D. Francisco Fernández Rosa	404 31
José Cesano González	397 41
José Lucena Hernández	369 50
Juan García Pérez	368 36
José María Lora Lucena	344 80
Aguedo Fernández Sánchez	338 94
Francisco P. Agrás Albalá	332 55
Juan Martos Servián	330 32
Manuel Zurera Varo	326 91
Antonio Hierro Pulido	313 91
Manuel Paniagua Zurera	311 65
Pablo Aragón García	310 87
José García Luque	310 69
Remigio López Jiménez	309 15
Rafael Moreno Jiménez	304 64
José Romero Morales	295 65
Aguilar 22 de Febrero de 1905.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º Pino.	

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 657

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo a Juan Madueño Canales, (a) el Chato Velasco, natural y vecino de Montoro, domiciliado en la calle de la Paz, número diez, hijo de Francisco y de Lucía, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, el cual es de estatura baja, de buen color, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro, nariz muy poca, boca grande, mellado, sin ninguna otra señal particular visible, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de Rodríguez Sánchez, número dos, para notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una burra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, si fuese habido, a mi disposición, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTILLA

Núm. 674

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Josefa Martín y Moreno, que expresó residir en Zafarraya, provincia de Granada, y en donde no ha sido encontrada, sin que consten otras señas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por haber viajado sin billete con un niño de cinco años, desde Fernán Núñez a Montilla.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades ordenen la práctica de diligencias de investigación, a fin

de averiguar el paradero de dicha individuo, poniéndolo, caso favorable, en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Montilla a veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Elecciones provinciales

En la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Actas de votación.

Copias de actas de idem.

Pliegos de cabeza y fondo para la lista de votantes.

Certificaciones del resultado del escrutinio.

Oficios de nombramientos de Interventores.

Oficios remitiendo copias de actas.

Oficios remitiendo certificados del resultado del escrutinio.

Sobres remitiendo copias de actas.

Sobres remitiendo certificados del resultado del escrutinio.

Propuestas por secciones para la designación de Interventores.

Propuestas por distritos para la designación de Interventores.

Credenciales para el Interventor que concurre al escrutinio general.

Certificados de electores fallecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA